

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2015/ama

14 de abril de 2015

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	14/04/2015
HORA:	4:38 pm
Recibido por:	Astrid Landaverde
Clave/Archivo	SIGET- 339

Ingeniero
Miguel Roberto Campos
Presidente de la Junta Directiva de la
UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

Estimado Ingeniero Campos:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 139-E-2015

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante nota presentada el dieciocho de julio de dos mil catorce, la sociedad EDESAL, S.A. de C.V. solicitó la aplicación del PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, en relación con el nodo de interconexión que EDESAL, S.A. de C.V. dispone con AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., conocido como Ciudad Real, ubicado en el kilómetro setenta y cinco y medio carretera a Chalchuapa, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana; de forma tal que se habilite dicho nodo para que EDESAL, S.A. de C.V. efectúe retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad en calidad de distribuidor a partir del mes de octubre de dos mil catorce.
- II. Por medio del Acuerdo No. 449-E-2014 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se confirió un plazo para que AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V. (AES CLESA) como PM Intermediario, la Unidad de Transacciones (UT) y la empresa QUANTICO, S.A. de C.V. (QUANTICO) como Auditor Técnico Externo se pronunciaran en relación con la solicitud planteada por EDESAL, S.A. de C.V.

III. El dos de octubre de dos mil catorce, la UT evacuó la audiencia otorgada en el Acuerdo No. 449-E-2014, manifestando lo siguiente:

1. *Dado que las mediciones correspondientes a este punto de interconexión serán recibidas de forma mensual, con un máximo de 3 días hábiles posteriores al mes en cuestión, es necesaria una reconfiguración por parte de EDESAL de los retiros reportados diariamente como comercializador, con el código "C16-sana", de forma que dicha declaración excluya los retiros del nuevo punto de medición a habilitar. Esto es necesario para en la elaboración del Informe de Comercialización Trimestral (ICT), los retiros correspondientes a "Ciudad Real" no sean duplicados.*
2. *Por lo expresado en el punto anterior, consideramos que no es posible que este nuevo punto de medición esté habilitado desde el pasado 1 de octubre de 2014, ya que en las declaraciones diarias existentes, las cuales no pueden ser modificadas, dichos retiros ya fueron incluidos. De aplicarse la habilitación del nuevo punto de medición, se estarían repitiendo estos retiros en el ICT, por lo que consideramos que es necesario, en caso de aplicarse, se defina una fecha posterior, la cual debe de ser informada oportunamente a todas las partes.*
3. *A la fecha la UT no ha recibido, por parte del PM intermediario, una notificación respecto que el informe de auditoría del nuevo punto de medición ha sido aprobado por éste, tal como es requerido en el literal f de la sección "DEL PM INTERMEDIARIO" del numeral 4 del Anexo 3 del acuerdo 124-E-2013.*
4. *En el literal e del romano V de los considerandos del Acuerdo 449-E-2014 se establece que ante falta de medición del nuevo punto, se proceda como lo establece el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP). Hacemos la aclaración que, ante ausencia de medición, **es imposible la aplicación de disposiciones establecidas en el ROBCP**, ya que para aplicarlas es necesario contar con medición SCADA, y además al recibir las mediciones en forma mensual no se contará con la información histórica previa a cualquier pérdida de medición, sino que contará con la información del mes anterior. Adicional a lo anterior, durante el mes inicial de aplicación, si existiese un evento de pérdida de información, no se contará con ningún registro histórico.*
5. *La UT determinará e informará al PM distribuidor, al intermediario y al auditor; los formatos electrónicos y los medios a utilizar para la entrega de información de la medición del mes anterior, para lo cual es necesario un tiempo prudencial.*
6. *Finalmente, es necesario que las partes informen a la UT el alimentador de AES CLESA, en la Subestación de Santa Ana, en el cual se debe realizar el balance de energía con los datos del nuevo punto de medición habilitado.*

Quedamos a la espera de la resolución de los aspectos antes mencionados, los cuales consideramos deben estar definidos, de manera oficial, antes de la habilitación de dicho punto.”

- IV. Mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil catorce, la sociedad AES CLESA expresó lo siguiente:

“

1. *Que de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 2 del Anexo III “PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD” del Acuerdo 124-E-2013, se ha identificado:*

- a) *Que el contrato de Distribución firmado el día diecinueve de junio de dos mil seis entre AES CLESA y EDESAL no contempla un procedimiento de conciliación de transacciones que esté de acuerdo a la nueva forma de operación con la habilitación comercial del nodo, así como lo establece el mismo Anexo III en el numeral 4, literal f de las obligaciones del PM DISTRIBUIDOR, así como las reglas a seguir ante la falta o pérdida de medición en el nodo de interconexión, entre otros aspectos.*
- b) *Que el Contrato de Interconexión suscrito entre EDESAL, S.A. de C.V. y AES CLESA Y CÍA, S. en C. de C.V. el día diez de abril de dos mil siete, no contempla todas las condiciones contractuales general que se establecen en el Art. 70 de la NORMA TÉCNICA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA Y ACCESO DE USUARIOS FINALES A LA RED DE TRANSMISIÓN, tal como lo requiere el “PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN...” en el numeral 2 literal i. Dentro de los aspectos no contemplados se encuentran:*
- *Condiciones de acceso a las instalaciones de cada una de las partes, para su operación y mantenimiento.*
 - *Determinación de la conexión física que servirá de límite entre las instalaciones de las partes.*
 - *Procedimiento, plazos y forma de intercambio de información, de al menos los siguientes aspectos: interrupciones programadas, interrupciones por casos fortuitos o de fuerza mayor, otras interrupciones que afecten la interconexión, resultados de inspecciones a las instalaciones de la interconexión, pruebas efectuadas al sistema de medición, entre otros.*
 - *Período de revisión y auditoría de los equipos que forman parte de la interconexión.*
 - *Límite de responsabilidad de las partes (contenida parcialmente en la cláusula vigésimo segunda del contrato de interconexión vigente)*

- Responsabilidades de cada una de las partes ante interrupciones y daños a los equipos o instalaciones de terceros (contenida parcialmente en la cláusula vigésimo octava del contrato de interconexión vigente, particularmente no se contempla lo referente a las responsabilidades ante interrupciones).
 - Entre otros aspectos.
2. Por otra parte, a mi representada no se le ha proporcionado copia de la Certificación e Informe emitidos por el Auditor Técnico Externo (QUANTICO, S.A. de C.V.) de que el Sistema de Medición Comercial en el referido nodo cumple con los requisitos mínimos definidos en el numeral 5 del Anexo III del Acuerdo 124-E-2013.
 3. Que mi representada efectuará los respectivos estudios de redes para determinar la máxima capacidad a ser retirada del nodo por parte de EDESAL.
 4. Por lo anteriormente expuesto, mi representada estando dentro del plazo conferido de la audiencia, SOLICITA que previo a la habilitación comercial del nodo de interconexión que EDESAL tiene con AES CLESA conocido como Ciudad Real, se consideren los siguientes aspectos:
 - a) Adecuación de los Contratos de Distribución e Interconexión para que estén acorde al "PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD" y a la "NORMA TÉCNICA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA Y ACCESO DE USUARIOS FINALES A LA RED DE TRANSMISIÓN" de acuerdo a los aspectos no contemplados en los contratos vigentes y descritos en los literales a) y b) del numeral 1 del presente escrito.
 - b) Se le proporcione copia a mi representada de la Certificación e Informe emitidos por el Auditor Técnico Externo (QUANTICO, S.A. de C.V.) referente a que el Sistema de Medición Comercial en el referido nodo cumple con los requisitos mínimos definidos en numeral 5 del Anexo III del Acuerdo 124-E-2013.
 - c) Que quede establecida como demanda máxima a retirar por EDESAL en el punto de interconexión la capacidad que el estudio de mi representada efectuará.
 - d) Que se proporcione un periodo de quince días hábiles para adecuar los contratos de distribución e interconexión de acuerdo a los aspectos señalados en los literales a, b, y c del presente numeral."

- V. El tres de octubre de dos mil catorce, la empresa QUANTICO, S.A. de C.V. manifestó que está en la capacidad de desarrollar la función de auditor técnico externo, para el Sistema de Medición Comercial (SMC) conocido como Ciudad Real, ubicado en el kilómetro setenta y cinco y medio carretera a Chalchuapa, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, San Ana; conforme a lo requerido en el Anexo III del Acuerdo 124-E-2013.

Agregó que dicha función podría desarrollarla a partir del uno de octubre de dos mil catorce, toda vez se le proporcione los datos de la medición del mes a auditar el primer día hábil del mes siguiente al que se audite.

- VI. En vista de lo manifestado por la UT y la empresa AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 487-E-2014 de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, en el cual se requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que rindiera un informe en el que analizara los argumentos expresados por dichas sociedades en relación con la solicitud planteada por EDESAL, S.A. de C.V., relativa a que se le habilite el Sistema de Medición Comercial (SMC) y el nodo de interconexión de retiro conocido como Ciudad Real, ubicado en el kilómetro setenta y cinco y medio carretera a Chalchuapa, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, a efectos de que los retiros realizados por EDESAL, S.A. de C.V. en el referido nodo fueran considerados como retiros de distribuidor.

Asimismo, se remitió a la sociedad AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V. copia de la certificación e informe emitidos por la empresa QUANTICO, S.A. de C.V., en su calidad de Auditor Técnico Externo, de que el Sistema de Medición Comercial (SMC) cumple con los requisitos mínimos definidos en el numeral 5 del Anexo III de la “METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES”

- VII. Mediante Memorando de fecha once de noviembre de dos mil catorce, la Gerencia de Electricidad remitió el Informe Técnico No. IT-MM-2014-017, por medio del cual concluyó lo siguiente:

“”(...)

6. Conclusiones y Recomendaciones.

Finalmente, tomando en consideración lo planteado en el presente Informe Técnico y de conformidad con la solicitud efectuada por EDESAL respecto a la aplicación del procedimiento establecido en el Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013, para la habilitación comercial del nodo de interconexión conocido como CIUDAD REAL, esta Gerencia concluye:

- 1. Las modificaciones solicitadas por la empresa AES CLESA respecto a los Contratos de Distribución e Interconexión suscritos entre ésta y EDESAL son necesarias en razón de cumplir con lo establecido en el Anexo III al Acuerdo No. 124-E-2013 y a la “NORMA TÉCNICA DE*

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA Y ACCESO DE USUARIOS FINALES A LA RED DE TRANSMISIÓN” aprobada por medio del Acuerdo No. 30-E-2011.

- 2. En vista de la solicitud de AES CLESA de definir como demanda máxima a retirar por EDESAL en el punto de interconexión, la capacidad que se determine en el estudio que esta pretende realizar y tomando en cuenta lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Interconexión suscrito entre AES CLESA y EDESAL, la cual hace referencia a la Capacidad de Suministro, es necesario que la Unidad de Asesoría Legal de SIGET realice un revisión legal al respecto, para determinar que no exista discrepancia entre lo establecido en dicho contrato y lo propuesto por AES CLESA.*
- 3. Tal como lo expone la UT, es necesario una reconfiguración por parte de EDESAL de los retiros reportados diariamente como comercializador, con el código “c16-sana”, de forma que dicha declaración excluya los retiros del nuevo punto de medición a habilitar. Además, que esta defina una nueva fecha de para el inicio del procedimiento de conciliación de transacciones contemplado en el Anexo III al Acuerdo No. 124-E-2013 para que sea comunicado de forma oportuna a todos los involucrados, es decir: al PM Intermediario, al Auditor Técnico Externo y a la UT.*
- 4. En cuanto al Informe de Auditoría que la UT menciona que no le ha sido proporcionado por parte del PM Intermediario, de conformidad con el literal f de la sección “DEL PM INTERMEDIARIO” del numeral 4 del Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013, se aclara que éste le será presentado una vez haya sido elaborado por parte del Auditor Técnico Externo y aprobado por los PMs Distribuidor e Intermediario; previa habilitación de la SIGET mediante Acuerdo, del nodo de interconexión para que los retiros de energía sean considerados en el Mercado Mayorista de Electricidad como retiros de distribuidor.*
- 5. Considerando que las modificaciones propuestas por EDESAL a los Contratos de Distribución e Interconexión solicitadas por AES CLESA, contemplarían las reglas a seguir ante la falta o pérdida de medición en el nodo de interconexión que se pretende habilitar, se concluye que la observación expuesta por la UT al respecto quedaría solventada, ya que no sería necesario hacer referencia a disposiciones del ROBCP relativas a los casos mencionados, cuya aplicación la UT no la consideraba factible.*
- 6. Con el propósito de que la información horaria oficial de las transacciones del nodo de interconexión antes referido, contemplada en el Informe de Auditoría y la certificación mensual del Auditor Técnico Externo, se encuentren en un formato compatible con el Sistema de Medición Comercial (SIMEC) que administra la UT, es procedente que se le informe a los PMs Distribuidor e Intermediario y al Auditor Técnico Externo los*

formatos electrónicos y medios para presentar dicha información ante la UT.

7. *Es necesario que AES CLESA informe a la UT sobre el alimentador en la Subestación de Santa Ana en la cual se debe efectuar el balance de energía correspondiente de acuerdo con lo estipulado en el literal c, de la sección "DE LA UT" del numeral 4 del Anexo III al Acuerdo No. 124-E-2013.*

Consecuentemente, esta Gerencia considera conveniente recomendar lo siguiente:

1. *Se solicite a la empresa distribuidora EDESAL lo siguiente:*

- *Que una vez se hayan efectuado las modificaciones a los Contratos de Distribución e Interconexión suscritos entre esta y AES CLESA de acuerdo a las modificaciones propuestas y acordadas, lo notifique a la SIGET.*
- *Que proponga una nueva fecha para el inicio del procedimiento dispuesto en el Anexo III al Acuerdo No. 124-E-2013, que sea oportuna y que contemple el tiempo necesario para la subsanación de las observaciones presentadas por AES CLESA y la UT expuestas en este Informe Técnico.*

2. *Se solicite a la empresa distribuidora AES CLESA lo siguiente:*

Que, una vez habilitado por parte de la SIGET el nodo de interconexión para que los retiros de energía sean considerados en el Mercado Mayorista de Electricidad como retiros de distribuidor, la empresa distribuidora AES CLESA envíe nota a la UT con copia a la SIGET, informando sobre el alimentador, en la Subestación de Santa Ana, en la cual se debe efectuar el balance de energía correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el literal c, de la sección "DE LA UT" del numeral 4 del Anexo III al Acuerdo No. 124-E-2013.

3. *Se solicite a la Unidad de Transacciones lo siguiente:*

Que informe a los PMs Distribuidor e Intermediario y al Auditor Técnico Externo, los formatos electrónicos y medios para presentar la información horaria oficial de las transacciones en el nodo de interconexión que EDESAL solicita habilitar. (...) """"

- VIII. *Mediante nota de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, la sociedad AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V. informó a la Unidad de Transacciones el código del alimentador en el cual se deberá efectuar el balance de energía correspondiente.*
- IX. *El doce de noviembre de dos mil catorce, EDESAL, S.A. de C.V. presentó nota a esta Superintendencia por medio de la cual adjuntó una propuesta de contrato de interconexión para ser suscrito con la sociedad AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V.*

- X. Por medio de nota presentada el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, EDESAL, S.A. de C.V. remitió carta suscrita por el ingeniero John Davenport, en representación de AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., en la que manifestó su conformidad con el Informe de Auditoría del Sistema de Medición Comercial de Ciudad Real.
- XI. Con fecha cinco de marzo de este año, el ingeniero Francisco Solano, Gerente General de EDESAL, S.A. de C.V., remitió copias certificadas del Contrato de Interconexión correspondiente al Nodo de Ciudad Real y Adenda del Contrato de Distribución, ambos suscritos con AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., a fin de evacuar las observaciones realizadas mediante el Acuerdo No. 487-E-2014; por lo que solicitó que se emita la autorización de la SIGET, habilitando la interconexión para que EDESAL, S.A. de C.V. pueda iniciar el desarrollo de las transacciones de energía.
- XII. Mediante nota presentada el trece de marzo de este año, el ingeniero Francisco Solano solicitó que se apruebe el seis de abril de dos mil quince como fecha de inicio para que EDESAL, S.A. de C.V. pueda realizar las transacciones de energía en el nodo de interconexión conocido como Ciudad Real, ubicado en el kilómetro setenta y cinco y medio carretera a Chalchuapa, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana.
- XIII. Por medio de Memorando de fecha trece de marzo de dos mil quince, la Gerencia de Electricidad realizó el siguiente análisis:

“””(…)

Al respecto, le informo que se ha revisado los aspectos técnicos de dichos contratos, destacando lo siguiente:

a) Adenda al Contrato de Distribución entre EDESAL y AES CLESA.

En dicha Adenda tiene como objetivo efectuar las modificaciones al Contrato de Distribución firmado entre las partes a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013, específicamente lo establecido en el numeral 4, literal f, de las obligaciones del PM DISTRIBUIDOR. Por esa razón, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1. Denominar en todas las cláusulas contractuales a EDESAL, S.A. de C.V. como LA COMERCIALIZADORA, indistintamente debido a su doble naturaleza de distribuidor y comercializador de energía eléctrica.*
- 2. Agregar en la CLAUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS el “Procedimiento de Conciliación a las Transacciones de Energía, válido para los puntos de retiro que estén sujetos al Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013.*

En dicho procedimiento se detallan los pasos que debe de seguir el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, EDESAL (Como PM DISTRIBUIDOR) y AES CLESA

(Como PM INTERMEDIARIO) para efectuar la conciliación de las transacciones de energía efectuadas en el nodo que se pretende habilitar en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Además, tal como lo establece el Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013, incluye las reglas a seguir ante la falta o pérdida de medición en el nodo de interconexión.

b) Contrato de Interconexión entre EDESAL y AES CLESA.

El objeto del contrato es específicamente la interconexión entre ambas empresas en el punto conocido como "Ciudad Real" con el fin de permitir el uso de la red de distribución de AES CLESA para que EDESAL efectúe los retiros de energía en el Mercado Mayorista de Electricidad y se encuentra basado en el Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013.

Es importante aclarar que en el numeral 2, literal i, del Anexo antes referido, establece que el Contrato de Interconexión entre los PM involucrados debe de estar conforme con lo dispuesto en la Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de Usuarios Finales a la Red de Transmisión. Es decir, el Contrato de Interconexión debe de contener los elementos detallados en el Artículo 70 de dicha Normativa.

De esa manera, las cláusulas contenidas en el Contrato de Interconexión suscrito entre EDESAL y AES CLESA, el día 19 de febrero de 2015 incorpora los elementos descritos en la Normativa de Interconexión antes referida y que fueron solicitadas se incorporaran por AES CLESA. Entre otros elementos incorporados en el contrato, se encuentran los siguientes que fueron solicitados de forma expresa por la empresa AES CLESA:

- *Condiciones de acceso a las instalaciones de cada una de las partes, para su operación y mantenimiento.*
- *Determinación de la conexión física que servirá de límite entre las instalaciones de las partes.*
- *Procedimiento, plazos y forma de intercambio de información, de al menos los siguientes aspectos: interrupciones programadas, interrupciones por casos fortuitos o de fuerza mayor, otras interrupciones que afecten la interconexión, resultados de inspecciones a las instalaciones de la interconexión, pruebas efectuadas al sistema de interconexión, entre otros.*
- *Período de revisión y auditoría de los equipos que forman parte de la interconexión.*
- *Límite de responsabilidad de las partes.*
- *Responsabilidades de cada una de las partes ante interrupciones y daños a los equipos o instalaciones de terceros.*

Por otra parte, la empresa EDESAL por medio de una nota con fecha 13 de marzo de 2015, propone como nueva fecha para el inicio de la aplicación del Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013, el día 06 de abril de 2015.

Conforme a lo anterior, y en vista que se han incorporado en los Contratos de Distribución e Interconexión suscritos entre ambas empresas las observaciones planteadas por esta Gerencia en el Informe Técnico No. IT-MM-2014-017, se recomienda efectuar los trámites legales necesarios para la autorización por parte de la SIGET para habilitar el Sistema de Medición Comercial (SMC) y el nodo de interconexión antes indicado, a efectos de que los retiros de energía realizados por EDESAL en el referido nodo sean considerados como retiros de distribuidor en el Mercado Mayorista de Electricidad. ” ” ” ”

- XIV. En virtud de lo antes expuesto y con base en el análisis de la Gerencia de Electricidad, se realizan las siguientes consideraciones:

Las modificaciones solicitadas por la empresa AES CLESA Y CÍA, S. en C. de C.V. respecto a los Contratos de Distribución e Interconexión suscritos con EDESAL, S.A de C.V. ya fueron realizadas y han sido presentadas para inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

La demanda máxima a retirar por EDESAL, S.A. de C.V. en el punto de interconexión, ha sido acordada por ambas empresas distribuidoras en el Contrato de Interconexión.

Asimismo, en la cláusula trigésima del Contrato de Interconexión se ha establecido el mecanismo a través del cual se solventa la observación de la Unidad de Transacciones en cuanto a evitar la duplicidad de los retiros de EDESAL, S.A. de C.V. en el nuevo punto de medición a habilitar.

Adicionalmente, mediante carta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V. manifestó su conformidad con el Informe de Auditoría de QUANTICO, S.A. de C.V., con lo cual se supera la observación realizada por la UT.

Los Contratos de Distribución e Interconexión presentados contemplan las modificaciones solicitadas por AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V. así como las reglas a seguir ante la falta o pérdida de medición en el nodo de interconexión que se pretende habilitar, por lo que la observación expuesta por la UT al respecto queda solventada, ya que no sería necesario hacer referencia a disposiciones del ROBCP relativas a los casos mencionados, cuya aplicación la UT no la consideraba factible.

Asimismo, mediante nota de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V. informó a la UT sobre el alimentador en la Subestación de Santa Ana en la cual se debe efectuar el balance de energía correspondiente de acuerdo con lo estipulado en el literal c, de la sección “DE LA UT” del numeral 4 del Anexo III al Acuerdo No. 124-E-2013.

En consecuencia, después de revisar la documentación presentada por EDESAL, S.A. de C.V., se observa que la misma cumple los requisitos establecidos en el numeral 2 del PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, contenido en el Anexo III de la “METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES”, por lo que esta Superintendencia estima procedente habilitar el Sistema de Medición Comercial (SMC) y el nodo de interconexión de retiro solicitado por EDESAL, S.A de C.V., así como autorizar la contratación de la sociedad QUANTICO, S.A. de C.V. como auditor propuesto por dicha empresa distribuidora. Todo ello deberá ser notificado a la Unidad de Transacciones, a quien deberá autorizarse para que aplique el PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD contenido en el Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013, indicándole los nodos de interconexión habilitados para que los retiros de energía correspondientes sean considerados en el Mercado Mayorista de electricidad asociados a la actividad de distribución, así como los PMs involucrados, el Auditor Técnico Externo que certificará las transacciones de retiro y la fecha inicial a partir de la cual aplicará lo dispuesto en el Anexo III.

Asimismo, se aclara que la SIGET verificará que se cumplan las obligaciones y responsabilidades definidas en el Anexo III antes citado para el PM Distribuidor solicitante, el PM Intermediario, la UT y el Auditor Técnico Externo, y en virtud de dicha supervisión esta Institución podrá revocar la autorización otorgada al PM Distribuidor.

Finalmente, con el propósito de que la información horaria oficial de las transacciones del nodo de interconexión antes referido, contemplada en el Informe de Auditoría y la certificación mensual del Auditor Técnico Externo, se encuentren en un formato compatible con el Sistema de Medición Comercial (SIMEC) que administra la UT, es procedente que se le informe a los PMs Distribuidor e Intermediario y al Auditor Técnico Externo los formatos electrónicos y medios para presentar dicha información ante la UT.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades legales y con base en el PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, contenido en el Anexo III de la “METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES”, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Habilitar a EDESAL, S.A. de C.V., a partir del veinte de abril de dos mil quince, el Sistema de Medición Comercial (SMC) y el nodo de interconexión de retiro que dicha empresa distribuidora dispone con AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., conocido como Ciudad Real, ubicado en el kilómetro setenta y cinco y medio carretera a Chalchuapa, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, a efectos de que los retiros realizados por EDESAL, S.A. de C.V. en el referido nodo sean considerados como retiros de distribuidor en el Mercado Mayorista de Electricidad;
- b) Autorizar a EDESAL, S.A. de C.V. la contratación de la empresa QUANTICO, S.A. de C.V. como Auditor Técnico Externo para certificar por el período de un año, la conciliación de las transacciones de energía entre EDESAL, S.A. de C.V. y AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., en el nodo de interconexión habilitado en el presente acuerdo y realizar las tareas descritas en el numeral 2.1.2 Alcance de la Auditoría Técnica Externa del procedimiento establecido en el Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013;
- c) Autorizar a la Unidad de Transacciones, para que aplique el PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD contenido en el Anexo III del Acuerdo No. 124-E-2013, en cuanto al nodo de interconexión habilitado en la letra a) de la parte resolutive de este acuerdo; para que los retiros de energía de EDESAL, S.A. de C.V. sean considerados en el Mercado Mayorista de Electricidad como retiros de distribuidor; siendo el PM Intermediario la distribuidora AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V.;
- d) Hacer del conocimiento que la SIGET verificará que se cumplan las obligaciones y responsabilidades definidas en el Anexo III antes citado para EDESAL, S.A. de C.V. como PM Distribuidor solicitante, AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V. como PM Intermediario, la UT y la empresa QUANTICO, S.A. de C.V. como Auditor Técnico Externo, y en virtud de dicha supervisión esta Institución podrá revocar la autorización otorgada a EDESAL, S.A. de C.V.;
- e) Requerir a la Unidad de Transacciones que informe a los PMs Distribuidor e Intermediario y al Auditor Técnico Externo los formatos electrónicos y medios para presentar ante la UT la información horaria oficial de las transacciones del nodo de interconexión antes referido; y,
- f) Notificar a EDESAL, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. y QUANTICO, S.A. de C.V. "B N Coto Estrada" "Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones" "Rubricada".



Atentamente,


J. Gilberto Cruz Olmedo
Gerente de Electricidad